

21724

**RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Por Decreto número 2553/1975, de 27 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1975, se declaró de utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal, de diferentes terrenos enclavados dentro del perímetro II de la cuenca del río Nacimiento y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia segunda, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se fijan las fechas y horas que a continuación se indican para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se indican:

Día 27 de octubre de 1980, a las diez horas, y lugar Ayuntamiento de Abrucena, provincia de Almería.

Finca «El Toril y otros», término municipal de Abrucena, propiedad de doña Amalia Padilla Cortés.

Finca «Arrastradero y otros», término municipal de Abrucena, propiedad de doña Adoración Rodríguez García.

Finca «Arrastradero II», término municipal de Abrucena, propiedad de don Sebastián González Cortés.

Finca «Loma de Cuenca», término municipal de Abrucena, propiedad de don José Hernández Hernández.

Finca «Cerro de Cuenca y otros», término municipal de Abrucena, propiedad de don Miguel López Martínez.

Finca «Peñón de Farache», término municipal de Abrucena, propiedad de don José Ruiz Serrano.

Finca «Paraje de la Solana II», término municipal de Abrucena, propiedad de doña Teresa Ortiz Ortiz.

Finca «El Morrón Alto», término municipal de Abrucena, propiedad de doña María Ortiz Ortiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 1 de octubre de 1980.—El Representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—13.880-E.

21725

**RESOLUCION de 1 de octubre de 1980 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala nueva fecha para la ocupación de terrenos objeto de expropiación para las obras del camino de Hervás a La Garganta, en la comarca norte de Cáceres.**

En el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 8 de septiembre del corriente año se publicó resolución del IRYDA por la que se hacía pública la ocupación de terrenos necesarios para las obras del camino de Hervás a La Garganta, en la comarca norte de Cáceres, terrenos integrados por 3 600 metros cuadrados procedentes de una finca denominada «Los Cuartos», al sitio de Las Cuestas, en término municipal de La Garganta (Cáceres), perteneciente en nuda propiedad a doña María Castellano Moreno, y en usufructo a sus padres, don Francisco Castellano Parra y doña Emiliana Moreno Marín.

Al no haberse podido llevar a cabo el acta previa a la ocupación en la fecha que en la citada resolución se indicaba, se hace público que ha sido señalado el día 24 de octubre de 1980, a las diez horas, como nueva fecha del levantamiento del acta previa.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—13.913-E.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

21726

**ORDEN de 23 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Iberia Packing, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermelada y frutas en almíbar.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberia Packing, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermelada y frutas en almíbar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iberia Packing, S. A.», con domicilio en Carretera Villena, sin número, Caudete (Albacete), y N.I.F. A02002574.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes: Azúcar refinada (P. E. 17.01.99).

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes: Mermeladas de frutas (P. A. 20.05) y frutas en almíbar (partida arancelaria 20.06).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar refinada.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso que de sacarosa o azúcar ha sido añadido al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Haciend. de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 23 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21727** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias «Serval, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de nylon plumón de pato o ganso y cremalleras de nylon y la exportación de mochilas y bolsas de nylon y sacos de dormir de pluma.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 20 de junio de 1980, páginas 13968 y 13969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el quinto párrafo, del apartado cuarto, donde dice: «Por cada cien metros de cremallera contenidos en los sacos de dormir a exportar .....», debe decir: «Por cada cien metros de cremallera contenidos en los sacos de dormir o en las mochilas y bolsas deportivas de nylon a exportar...».

**21728** *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Heracleo Fournir, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y cartones de diversos tipos y gramajes, y la exportación de tarjetas postales, calendarios, impresos comerciales y naipes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 3 de septiembre de 1980, páginas 19906 y 19907 se corrige en el sentido de que, donde dice (apartado primero): «..... y número de identificación fiscal A-011000561»; debe decir: «..... y número de identificación fiscal A-01000561». Y donde dice (apartado cuarto, párrafo 2.º): «El del 20 por 100 cuando la primera materia se utilizó en la confección de manufacturas impresas en máquinas rotativas de pliegos»; debe decir: «El del 15 por 100 cuando la primera materia se utilizó en la confección de manufacturas impresas en máquinas rotativas de pliegos».

**Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO**

**21729 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 7 de octubre de 1980*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	73,845	73,845
1 dólar canadiense .....	83,110	83,355
1 franco francés .....	17,581	17,850
1 libra esterlina .....	175,937	176,711
1 libra irlandesa .....	153,343	154,055
1 franco suizo .....	44,845	45,104
100 francos belgas .....	253,773	255,342
1 marco alemán .....	40,759	40,984
100 liras italianas .....	8,563	8,597
1 florin holandés .....	37,493	37,691
1 corona sueca .....	17,704	17,795
1 corona danesa .....	13,213	13,273
1 corona noruega .....	15,145	15,217
1 marco finlandés .....	20,124	20,234
100 chelines austriacos .....	575,351	579,631
100 escudos portugueses .....	146,411	147,395
100 yens japoneses .....	35,134	35,313

**MINISTERIO DE CULTURA**

**21730** *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Montemayor del Río (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
 Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Montemayor del Río (Salamanca), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montemayor del Río que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
 Madrid, 5 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL**

**21731** *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1980, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca un seminario sobre «Compensación y Reparcelación».*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1976 y en cumplimiento del plan de actividades para 1980 de la Escuela Nacional de Administración Local,

Este Instituto ha resuelto convocar un seminario sobre «Compensación y Reparcelación», con sujeción a las siguientes normas:

Primera. *Contenido.*—En dicho seminario se tratarán los distintos aspectos relacionados con la compensación y la reparcelación en el ámbito del urbanismo.

Segunda. *Desarrollo.*—Del 17 al 21 de noviembre de 1980. El seminario se desarrollará en la Delegación de este Instituto en Granada.

Tercera. *Requisitos de los participantes.*—Para participar en el seminario que se convoca será necesario reunir la condición de funcionario de la Administración Local, Central o Institucional, con titulación superior, o quienes sin tener esa titulación sean Secretarios de Administración Local o Técnicos de Grado Medio de Administración Especial.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos al seminario quienes, sin ser funcionarios, sean titulados universitarios o de Escuela Técnica Superior.

Cuarta. *Participantes.*—El número de participantes en el seminario que se convoca es limitado, por lo que, si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

1. Estar en posesión de titulación superior (Escuela Técnica o Universidad).
2. Estar prestando servicio en la Administración Local.
3. Puesto de trabajo desempeñado.

Quinta. *Solicitudes.*—El plazo de presentación de instancias para participar en el seminario que se convoca será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al Director del Instituto de Estudios de Administración (Calle Santa Engracia, 7, Madrid-10), pudiendo presentarse en la Secretaría General del Instituto o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta. *Licencia para estudios.*—Los solicitantes que ostente la cualidad de funcionarios en activo habrán de acordar, al iniciarse el seminario, estar en posesión de la reglamentaria licencia.